

La Semana Veterinaria

Boletín profesional de la «Revista de Higiene y Sanidad Pecuarias»

Fundador: F. GORDÓN ORDÁS

Año XVIII
Nº. 909

Correspondencia y giros:
Santa Engracia, 100, 2.º B. Madrid-3
Domingo, 27 de mayo de 1934

Franqueo
concedido

Esta publicación consta de una Revista científica mensual y de este Boletín, que se publica todos los domingos, costando la suscripción anual a ambos periódicos 35 PESETAS, que deben abonarse por adelantado, empezando siempre a contarse las anualidades desde el mes de Enero.

Asociación Nacional

Una nueva llamada.—Es ésta la última ocasión que se nos presenta de referirnos a la Asamblea convocada por el Comité directivo de la A. N. V. E., antes de que sus actos den comienzo, y queremos aprovecharla para insistir en destacar su interés y la necesidad de que concurren a ella todos los asociados de la A. N. V. E.

Momentos de crisis para la profesión, dice en su última circular el Comité de Asociación, que son los que actualmente vivimos; en efecto, crisis de esperanzas, crisis de la fe se advierte en el medio profesional tras de estos tres años de expectación, corto plazo para un total desarrollo de la estructuración contenida en las bases de la Dirección de Ganadería, pero más que sobrado para que esa estructuración se hubiese iniciado recogiendo y encauzando el afán de colaboración y las necesidades de mejoras de la masa rural de la profesión. Sería pueril negar que hay entre los veterinarios un sentimiento, si no de descontento, al menos de dolorosa decepción ante la cosecha de olvidos que los tres últimos años les han deparado, duele a los veterinarios verse quietos, parados ante una perspectiva maravillosa cuando nunca se ofrecieron a la profesión más abiertos y más llanos los caminos de su contribución científica en beneficio nacional y de su propio prestigio social; y sienten, en fin, la inquietud precursora de la decisión espontánea y arrolladora de marchar, de avanzar hacia un mediodía que hasta ahora se les ofrece como en visión de espejismo, siempre en trance de realización y siempre lejos de la actualidad.

En esta inquietud no cabe permanencia: es una situación de equilibrio espiritual inestable y de tal carácter deriva la obligación, bien cumplida por los que ocupan cargos directivos de carácter social, de procurar que la instabilidad se resuelva en movimientos acordes y bien orientados. Para acordarlos y orientarlos se convoca la Asamblea que el día 4 del mes próximo comienza y, así enfocada su significación, se advierte cuánto importa que a la Asamblea acudan cuantos compañeros sientan—dice el Comité—en su espíritu vibración veterinaria; toda ausencia significa, desde luego, privación de concurso necesario, y puede de ser también, por actuación indisciplinada, fuerza negativa neutralizadora del esfuerzo común.

Pero hay otro aspecto de la crisis profesional a que nos referimos que el Comité directivo de la A. N. V. E., no obstante mantenerse en una actitud tranquila y serena, presenta a los asociados con caracteres de apremio: es la que se refiere al régimen del herrado, cuestión que «en unos u otros términos ha de

tener en plazo breve resolución.» Este solo asunto que a pocos veterinarios dejará de afectar, sería bastante para justificar una Asamblea nacional y exige que su planteamiento y resolución vaya autorizado con las máximas asistencias numéricas que den fuerza al Comité—este o el que le sustituya—defensor de los puntos de vista veterinarios.

Los compañeros directivos de la A. N. V. E. consideran precisa, y reclaman, la presencia en la Asamblea de todos los asociados y nosotros cumplimos un deber de conciencia insistiendo en el legítimo requerimiento del Comité y exhortando una vez más a nuestros lectores para que se inscriban y asistan a la Asamblea, correspondiendo así a los esfuerzos y preocupaciones del Comité organizador.

Liquidación de fondos de la A. N. V. E. correspondientes al mes de abril de 1934.—INGRESOS:

Pesetas

Saldo a favor en fin de marzo de 1934, según liquidación apro-

Ya está a la venta el libro del Sr. Gordón Ordás, titulado:

**«Una campaña parlamentaria.
El artículo 26 de la Constitución
y los haberes pasivos al clero»**

Obra de gran interés polémico. Múltiples datos curiosísimos. Emoción religiosa. Historia eclesiástica. Noble pasión política.

Son 608 páginas por 6,00 pesetas. Pedidos y giros a don Carlos Ruiz, Santa Engracia, 100, segundo B. Madrid.

bada por el Comité Central Directivo en sesión del 7 de abril y publicada en LA SEMANA VETERINARIA, número 907....	9.932,86
Por catorce cuotas de ingreso.....	175,00
Por una cuota de 1930.....	10,00
Por cuatro cuotas de 1931.....	40,00
Por nueve cuotas de 1932.....	90,00
Por cuarenta y siete cuotas de 1933.....	470,00
Por quince cuotas de 1934	150,00
Por doce letras (cuotas del año 1933).....	144,00
Por cinco cuotas colectivas.....	266,50
Por reintegro de gastos de letras devueltas.....	6,00
Giros sin aplicar.....	423,00

Suman los ingresos..... 11.707,36

GASTOS:

Por los efectuados según comprobantes (alquiler, domicilio social,

servicio de limpieza y gratificación al portero, alumbrado, teléfono y personal).....	1.139,30
Franqueo de cartas, oficios y circulares.....	94,68
Al cartero por giros	3,00
Por timbres móviles para reintegro de recibos y pólizas para ins- tancias.....	15,25
Por daño de letras.....	12,60
En tranvía para realizar encargos el botones.....	1,05
Factura de la imprenta C. Vallinas, por 5.000 ejemplares circular propaganda Montepio.....	170,00
Inscripción al I Congreso Nacional de Sanidad.....	50,00
Suscripción a la <i>Gaceta de Madrid</i> , segundo trimestre de 1934.....	15,00
Por una caja papel carbón, una cinta de máquina de escribir y tres carpetas archivadoras (según facturas).....	31,80
Entregado a los alumnos de 5.º año de la Escuela de Veterinaria de Madrid, como ayuda para una excursión científica.....	200,00
Salida de giros para su aplicación y devolución.....	253,00

Suman los gastos..... 1.985,08

RESUMEN

Suman los ingresos	11.707,36
Suman los gastos.....	1.985,08

Saldo a favor

Hay un saldo a favor en fin de abril de 1934 de *nueve mil setecientos veintidos pesetas con veintiocho céntimos*.—El secretario-tesorero, *Pablo Tapia*.—V.º B.º, el presidente, *Manuel Medina*.

Los estudiantes

Excursión de los alumnos de 5.º curso de Veterinaria a las principales zonas ganaderas e industriales de Burgos y Santander.—Acompañados y dirigidos por nuestros queridos profesores don Juan de Castro, don Jesús Culebras y don José Vizcaíno, salimos de Madrid el 26 de abril a las siete de la mañana, con un día espléndido, en tres magníficos autocars en dirección a la granja «La Ventosilla», donde, orientados por el culto veterinario don Gerardo Rivas, encargado de los servicios pecuarios de la mencionada granja, visitamos todas sus dependencias. En primer lugar, tuvimos ocasión de poder contemplar dos hermosos establos de ganado vacuno holandés, quedando admirados de las condiciones higiénicas en ellos existentes. Vimos seguidamente la instalación para fabricación de manteca y leche en polvo y un departamento anexo para obtención de vitaminas; posteriormente el laboratorio, xiros y gallineros.

Rápidamente y dado el escaso tiempo de que disponíamos, regresamos a Aranda de Duero, desde donde continuamos a Santander, llegando a la bella capital costera a las once de la noche; fuimos recibidos por el director del Matadero, Sr. Mathé, y otros veterinarios, quienes nos sirvieron de guía en las excursiones que posteriormente realizamos por la provincia.

La primera se hizo al día siguiente, a la instalación que los Sindicatos Agrícolas montañeses tienen situada en Renedo, donde apreciamos la minuciosidad e higiene que preside todas las manipulaciones de que es objeto la leche, desde

su entrada hasta el empaquetado de los envases. Al regreso a la capital nos detuvimos en la Estación Pecuaria Provincial que la Dirección General de Ganadería tiene emplazada en Campogiro. El director de la Estación, Sr. Ramos, nos enseñó algunos sementales, entre los que había bellos ejemplares de raza caballar y ganado vacuno suizo y holandés. Por la tarde, y ya en Santander, nos dirigimos al Museo de Oceanografía, del cual es jefe el Sr. Alaejos, quien nos atendió amablemente y nos informó acerca de los representantes ictiológicos allí expuestos.

Siguiendo el curso de nuestras visitas, el sábado día 28 nos trasladamos a la Penilla, con intención de presenciar en la fábrica Nestlé los procedimientos de industrias lácteas en ella realizados. El director técnico de esta gran instalación nos explicó las diversas operaciones seguidas para la obtención de la leche condensada y fabricación de chocolates. Aunque hubiese sido necesario más tiempo para darse una idea de las manipulaciones que allí se efectúan, prontamente tuvimos que marchar hacia Torrelavega con el fin de hacer parada en la Granja Poch. Aquí, y con la misma técnica industrial que en los establecimientos anteriores, observamos la preparación de leche para su envío a Madrid y la fabricación de algunos derivados de este elemento (quesos y manteca). También posee esta granja una excelente explotación avícola en la que constituyen el mayor lote las gallinas de raza holandesa con producción mixta de huevos y carne.

Aproximándonos a la costa llegamos a Suances con idea de conocer los re-

Los DISTOMAS, causantes de la DISTOMATOSIS HEPATICA, son muertos, destruido y eliminados con las Cápsulas VITAN, preparadas a base de antihelmínticos específicos, contra estos tremápodos tan perjudiciales

Laboratorios I. E. T. - Cortes, 750 - BARCELONA

presentantes de ganado vacuno suizo que posee el Sr. Jara. Desde esta finca, un pequeño grupo se encaminó a las cuevas de Altamira y el resto continuó a Santander.

El domingo por la mañana salimos de regreso a Madrid, llevando en nuestro ánimo la grata sensación producida por la amabilidad con que fuimos tratados en todos los lugares recorridos, pero con la pesadumbre de no haber podido ampliar nuestra excursión debido a la escasez de fondos, que no pudimos evitar a pesar de la generosa ayuda proporcionada por la A. N. V. E., la Asociación de Veterinarios Municipales y el Colegio de Veterinarios de Madrid.

Nos interesa hacer constar el abandono oficial que para estos fines científicos encontramos siempre los estudiantes de Veterinaria.—J. Martín y R. Campos.

Disposiciones oficiales

Ministerio de Agricultura.—REGLAMENTO SOBRE ELABORACIÓN Y VENTA DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS, DESINFECTANTES Y SUEROS Y VACUNAS PARA GANADERÍA.—Orden de 14 de mayo (*Gaceta del 19*).—TÍTULO PRIMERO.—Desinfectantes y medicamentos específicos para ganadería.—CAPÍTULO PRIMERO.—Medicamentos de uso veterinario.—Artículo 1.º Se consideran especialidades farmacéuticas de uso veterinario, a los efectos de este Reglamento, los medicamentos de composición conocida, denominación propia y envase original precintado, destinados a la curación de las enfermedades de los animales.

Llevarán adheridos a su envoltura una etiqueta con el nombre del autor o

entidad preparadora, denominación con que se inscriba en el Registro correspondiente, composición, instrucciones, resultados que se esperen obtener y precio en pesetas.

Las especialidades del autor extranjero elaboradas en Laboratorio nacional, ostentarán los anteriores requisitos en lugar preferente, en español, si bien podrán, además, incluir instrucciones y prospecto en otro idioma.

En el precio en presetas que se fije estarán incluidos todos los impuestos y recargos oficiales, no pudiendo modificarse bajo ningún pretexto por el vendedor.

Art. 2.^º Para elaborar o poner a la venta específicos farmacológicos de aplicación veterinaria, deberán inscribirse en la Dirección General de Ganadería y obtener la correspondiente autorización, que solicitarán de la misma, consignando el nombre de la especialidad, su composición, propiedades curativas, nombre del farmacéutico director y el del Laboratorio en que hayan de prepararse.

Abonarán los interesados los derechos de inscripción que señala el artículo 24, previa presentación de tres muestras en el Instituto de Biología Animal para

Alimentación de los Animales domésticos

POR
Nils Hansson

Obra clásica que resume los trabajos experimentales de nutrición llevados a cabo en los países escandinavos.

Indispensable para todo veterinario y ganadero que haya de formular racionamientos económicos y de valor nutritivo adaptado a las tablas más completas que se conocen en materia de equivalencia.

Versión española de la segunda edición alemana, por nuestro compañero don PEDRO CARDÁ GOMEZ. PRECIO: 20 PESETAS

Los pedidos al traductor, don Pedro Carda Gómez: Plaza de las Salesas, 2, principal.—MADRID.

su comprobación, a cuya entrega se extenderá el correspondiente recibo para que lo presenten en la oficina establecida al efecto en la Dirección General de Ganadería.

La elaboración y venta de las expresadas especialidades podrá efectuarse en en todas las farmacias y Laboratorios, siempre que al frente de éstos figure un farmacéutico español con título registrado.

No podrá autorizarse la venta de los específicos que se inscriban sin previo análisis y comprobación por el Instituto de Biología Animal.

Art. 3.^º Cuando se presente para su inscripción algún producto al que se le asignen propiedades y efectos que por la naturaleza de los componentes se pueda *a priori* afirmar su ineficacia, el Instituto de Biología Animal denegará su inscripción, si bien el interesado podrá recurrir ante la Dirección General de Ganadería en la forma que determina este Reglamento, si considera injusta la negativa.

Art. 4.^º Las viudas y huérfanos de farmacéuticos en cuyos Laboratorios se preparan específicos de aplicación veterinaria que fueron propiedad del causahabiente, podrán elaborar dichos productos aun cuando ello sea en otro Labo-

ratorio, siempre que al frente de éste figure un farmacéutico regente, con título registrado, sin otras modificaciones que las de consignar en las etiquetas e impresos de estos específicos el nombre del laboratorio en que se produce y el del farmacéutico que lo dirige.

Se concede un plazo de seis meses, a contar de la fecha del fallecimiento del farmacéutico, a la viuda y huérfanos del mismo, para que puedan registrar a su nombre aquellas especialidades que el fallecido hubiera concebido y no hubieran llegado a ser registrados con anterioridad a su muerte, ni obtenido la autorización para prepararlo.

CAPÍTULO II.—Venta e importación.—Art. 5.^o No será autorizada la venta en España de especialidades de aplicación veterinaria, originales y propias del extranjero, a menos que éste tenga legalizado su ejercicio profesional con arreglo a las leyes vigentes, o bien haya cedido el derecho de elaboración a farmacéutico español para que éste las elabore dentro de España, siempre que se tengan en cuenta los preceptos que este Reglamento estipula.

Tampoco se permitirá la importación por las Aduanas respectivas de aquellas especialidades que no tengan autorización expresa de la Dirección General de Ganadería, la cual sólo podrá concederla en aquellos casos que están definidos por este Reglamento.

NUEVA OBRA

Compendio de Histología

por el profesor RAFAEL GONZALEZ ALVAREZ

Un volumen de 206 páginas, con 59 grabados. Obra moderna de orientación histofisiológica, con cualidades de claridad y ordenación en la doctrina, que la hacen adecuada para estudiantes y profesionales no especializados.

PRECIO: 15 PESETAS

Diríjanse los pedidos al autor: Núñez de Balboa, 85, MADRID, o a la administración de esta Revista.

Envíos a reembolso.

Art. 6.^o Cualquier cesión, transmisión o modificación que altere en todo o en parte la propiedad o dirección de un Laboratorio en el que se preparen específicos de aplicación veterinaria, obliga al nuevo propietario a dar cuenta a la Dirección de Ganadería, y cuando se modifique en la calidad o el número de los productos elaborados, obligará a nuevo registro en la citada Dirección.

Art. 7.^o La venta de específicos veterinarios de origen extranjero, estará sometida a las mismas obligaciones que los productos nacionales, siempre que aquéllos den cumplimiento a lo que preceptúa el tercer párrafo del artículo 1.^o de este Reglamento.

Art. 8.^o A los efectos del artículo 5.^o para autorizar la importación en España de un específico de aplicación veterinaria elaborado en el extranjero, será indispensable que un farmacéutico español, cuyo nombre figurará en la etiqueta, garantice su legitimidad, por certificado que acompañará a la solicitud que los interesados dirijan al director general de Ganadería, debiendo presentarse en la Aduana respectiva para que ésta despache la expedición, no sólo la autorización de la Dirección General de Ganadería, sino también recibo de que dicho producto se halla registrado en el Registro especial de la citada Dirección.

Art. 9.^o En la solicitud a que hace referencia el artículo anterior, deberá consignarse igualmente si el producto que se desea importar es susceptible o no de sufrir modificaciones o alteraciones en su composición que por la acción del tiempo pudieran ocurrir, y en todo caso, si dichas alteraciones pueden ir en

menoscabo de la actividad del producto o bien provocar accidentes nocivos para la salud del ganado.

Como a pesar de esta garantía es imposible precisar que un medicamento envasado o precintado pueda conservar indefinidamente la integridad de su acción específica, toda especialidad que en el acto de ser administrada muestre signos de alteración (cambio de color, olor, transparencia, etcétera), podrá ser devuelta al lugar de su adquisición y reintegrado su valor, de la farmacia al cliente y del almacén, fábrica o Laboratorio productor a la farmacia.

Art. 10. En las etiquetas y en la literatura que acompaña a cada específico figurará, de un modo perfectamente legible y ostensible, el nombre de la especialidad, el del autor o preparador, su condición profesional, laboratorio donde se prepara el específico, número y fecha de su registro, composición del preparado en la forma que dispone este Reglamento y el precio de venta al público en pesetas.

También se consignarán en letra roja bien visible, la siguiente inscripción: «Especialidades farmacéuticas de uso veterinario.»

Las marcas que consistan en leyendas redactadas en idioma extranjero, deberán ir acompañadas de un rótulo en el que figure su traducción al español.

Art. 11. Queda terminantemente prohibido el trasvasar productos específicos, para su venta, bajo cualquier denominación.

CAPÍTULO III.—Registro.—Art. 12. Para obtener el registro de una espe-

Histología veterinaria

Los «Elementos de histología general y especial veterinaria», recogidos por don Carlos Ruiz en un cursillo del inolvidable profesor Abelardo Gallego y publicados por esta empresa con más de cien fotograbados, constituyen la única obra en que los estudiantes pueden conocer dicha asignatura, siendo para ellos de ocho pesetas el precio de cada ejemplar, libre de gastos de franqueo, y de diez pesetas para los veterinarios. Pedidos a la Administración de LA SEMANA VETERINARIA, Santa Engracia, 100, 2º, B.—MADRID-3.

cialidad farmacéutica nacional de uso veterinario, se solicitará de la Dirección General de Ganadería, mediante impreso facilitado por la misma, en el cual se hará constar, sin omisión alguna, los extremos que en el mismo se detallan.

A dicha instancia se acompañará una nota muy concisa detallando las fórmulas cualitativas completas, y la cuantitativa de los elementos a que deba su acción terapéutica el preparado, las consideraciones fundamentales que se estime conveniente y las razones tenidas en cuenta para disponerlo en forma de especialidad, acompañando a la instancia los modelos o pruebas de envolturas, etiquetas y prospectos que se hayan de utilizar y un recibo del Instituto de Biología Animal en el que conste que se han entregado tres ejemplares de muestra del específico en cuestión.

Igualmente se acompañará a dicha instancia un certificado de la autoridad farmacéutica competente en el que conste que el farmacéutico que garantiza el producto tiene su título registrado, o bien que está comprendido en cualquiera de las condiciones que se establecen en los artículos.

Para derechos de registro e informes entregará el solicitante la cantidad que corresponda según la tarifa que determina este Reglamento.

Art. 13. Para obtener el registro de una especialidad farmacéutica extranjera de uso veterinario se solicitará de la Dirección General de Ganadería, como dispone el artículo 2º, debiendo ir firmada la instancia por el autor extranjero, el preparador nacional, si se elabora en España, o el farmacéutico que la garan-

tice, acompañando a ésta certificado que acredite la cualidad profesional del solicitante, expedido por la autoridad sanitaria competente para ello en el país de procedencia.

Art. 14. La Dirección General de Ganadería entregará al solicitante un resguardo en el que conste el número con el cual figura la especialidad en el registro, fecha de su inscripción, nombre y forma farmacéutica del producto o grupo de ellos, y posteriormente la autorización para la elaboración y venta en los términos reglamentarios, expedida a nombre del interesado.

Art. 15. La autorización definitiva de venta la recibirá el solicitante tan pronto como se reciba en la Dirección General de Ganadería el certificado de contrastación del Instituto de Biología Animal, certificado que deberá llegar a la Dirección dentro del plazo más breve posible. Mientras tanto, quedará autorizada provisionalmente la elaboración y venta.

Si del certificado de contrastación resultaran fundamentos que determinaran fuese denegada la autorización, el solicitante no podrá reclamar devolución por los derechos abonados para satisfacer los gastos de inscripción y análisis.

Art. 16. Las especialidades farmacéuticas de uso veterinario sólo podrán ser vendidas bajo el nombre con que están registradas, y para modificarle, o bien para cambiar la composición del preparado, será necesario efectuar un nuevo registro que automáticamente anulará el que con anterioridad se hubiera efectuado; pero no será preciso formular nuevo registro cuando se trate solamente de modificar los envases o algún otro detalle accesorio, si bien estas modificaciones hayan de ser solicitadas especialmente de la Dirección General de Ganadería, acompañando pruebas de las modificaciones que se deseen introducir.

Art. 17. Siendo el registro de las especialidades farmacéuticas de uso veterinario de la competencia de la Dirección General de Ganadería sólo un medio de intervención técnica en su elaboración y venta, todas las cuestiones de propiedad, prioridad, validez o nulidad de sus marcas se regirán por la ley de Propiedad Industrial, no correspondiendo a la Dirección General de Ganadería, en este aspecto, más misión que la de cumplir y acatar las resoluciones de los Tribunales y de la Administración en orden a la validez, anulación o caducidad de aquéllas, reflejándose en su registro mediante las oportunas anotaciones.

CAPÍTULO IV.—*Sanciones.*—Art. 18. Las especialidades farmacológicas de uso veterinario que en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de este Reglamento, no estén registradas en la Dirección General de Ganadería se decomisarán por clandestinas, y en todo momento serán objeto de decomiso las que no cumplen en su presentación algunos de los requisitos arriba consignados y aquellas en que se pretenda sustituir la fórmula de composición con la frase: «a base de...», o cualquier otra semejante.

Art. 19. La Dirección General de Ganadería podrá en todo momento ordenar la recogida de muestras de especialidades farmacéuticas de uso veterinario para que el Instituto de Biología Animal pueda dictaminar, previo análisis, si su elaboración se realiza con arreglo a las condiciones en que fué autorizada su función y si se comprueba falsedad alguna en la composición declarada, decretará en el acto en suspenso la autorización concedida y no podrá rehabilitarse por nuevo registro a nombre del mismo autor o preparador. Todos los funcionarios dependientes de la Dirección General de Ganadería están obligados a denunciar cuantas infracciones de este Reglamento sean de su conocimiento.

Art. 20. La infracción de alguno de los requisitos consignados en los artículos 1.^o y 10 de este Reglamento traerá consigo el cierre del Laboratorio y decomiso de las especialidades elaboradas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que con arreglo a las leyes corresponde exigir a los infractores.

Art. 21. El inspector veterinario que haya de tomar las muestras acreditará su protesta para hacerlo por orden escrita, firmada y sellada por el director del Instituto de Biología Animal. Numerará, después de precintar y sellar, las tres muestras que tome quedando una en poder del interesado y levantará acta de esta operación, que firmará con él el director del Centro o establecimiento en que se tome la muestra.

Art. 22. Cuando un Laboratorio nacional o extranjero se demuestre que no vive, en cuanto a la elaboración de productos farmacéuticos de uso veterinario, dentro de las condiciones para las que fué autorizado su funcionamiento, la Dirección General de Ganadería lo inhabilitará, si se trata de anexo o farmacia autorizada por la Dirección General de Sanidad, y lo clausurará definitivamente cuando se trate de Laboratorios especiales, personales o colectivos de los que se señalan en el artículo 2.º de este Reglamento.

Art. 23. Toda persona o entidad autorizada para la venta de especialidades farmacéuticas veterinarias incurrirá en la multa de 100 a 200 pesetas y decomiso de las especialidades que tuvieran, si se comprueba que están adquiridas en Laboratorios o establecimientos no autorizados por este Reglamento o de productos clandestinos, sin perjuicio de que se proceda contra éstos y en caso de reincidencia, la multa será de 500 pesetas, inhabilitando para la venta a persona o entidad sancionada.

En igual penalidad incurrirán, además de las que se deriven de la ilegalidad del acto, aquellos establecimientos que venden especialidades farmacéuticas veterinarias sin estar autorizadas para ello.

CAPÍTULO V.—*Tarifas.*—Art. 24. Los derechos de registro se satisfarán, en armonía con lo que dispone el artículo 87 de la ley del Timbre de 18 de abril de 1931 (*Gaceta de 4 de mayo*), en papel de pagos al Estado, con arreglo a la tarifa siguiente:

	Pesetas
<i>Autorización de apertura de Laboratorios.</i> —Anejo a farmacias para elaboración del autor.....	30,00
Laboratorios especiales nacionales para elaboración de específicos farmacéuticos de uso veterinario.....	100,00
Laboratorios especiales para elaboración de específicos extranjeros de uso veterinario.....	200,00
Colectivo o entidades sociales para productos nacionales.....	200,00
Colectivo o de entidades sociales para productos extranjeros.....	350,00
Colectivo o de entidades sociales, para productos nacionales y extranjeros.....	500,00
<i>REGISTRO DE ESPECIALIDADES.</i> — <i>Tarifa general.</i> —De fórmula original y autor español (cada una).....	60,00
De fórmula original y autor extranjero, elaborada en España.....	100,00
De fórmula original y autor extranjero, no elaborada en España.....	500,00
<i>Tarifa especial.</i> —(Sólo aplicable a especialidades de autor español. Las extranjeras abonarán dobles derechos.)	
1.—Especialidades de autor español, constituidas por fórmulas oficiales, nacionales o extranjeras, literalmente reproducidas, debiendo mencionarse en envolturas, etiquetas y prospectos, la farmacopea de que proceden y conservar el nombre con que en aquéllas se las designe, sin sustituirle ni acompañarle de otros de fantasía.....	12,50
2.—Especialidades que consistan sencillamente en fórmula farmacéutica de un solo elemento, debidamente modificado, siempre que se consigne dicha dosificación en los impresos adjuntos y	

que no sea designada con denominaciones convencionales	12,50
3.—Especialidades elaboradas por los farmacéuticos para la venta al por menor en sus oficinas, aunque sujetándose a los preceptos de este Reglamento en lo que se refiere a envolturas, etiquetas y prospectos	12,50
4.—Los grupos de especialidades (comprimidos, pastillas, bolos, grageas, gránulos, ódulos, etc.), que reunan las condiciones que para este caso detailan los párrafos 1 y 2 de esta tarifa especial; pero si entre ellas se elabora alguna fórmula original, devengará los derechos que correspondan, según la tarifa general. Agrupadas bajo una forma (de 1 a 10)	30,00
5.—Idem id. de 10 en adelante cada una	6,25
6.—Inyectables de un medicamento variando la dosis de 1 a 10	30,00
7.—Inyectables de varias formas que se especifican detalladamente en la instancia y se registrarán con un número común para el mismo laboratorio, de 1 a 10	50,00
8.—Inyectables de varias formas que se especifican detalladamente en la instancia y se registrarán con un número común para el mismo laboratorio, de 10 a 25	75,00
9.—Inyectables de varias formas que se especifican detalladamente en la instancia y se registrarán con un número común para el mismo laboratorio, de 25 a 50	125,00
10.—Inyectables de varias formas que se especifican detalladamente en la instancia y se registrarán con un número común para el mismo laboratorio, de 50 a 100	200,00

CAPÍTULO VI.—Desinfectantes.—Art. 25. Para los desinfectantes se exigirán los mismos requisitos que para los demás productos de especialidades farmacéuticas de uso veterinario que exige este Reglamento en cuanto a su inscripción, registro e importación, considerándose clandestinos los que no los cumplan.

Las omisiones y faltas cometidas en cuanto a la elaboración, venta e importación de desinfectantes, se castigará con las sanciones señaladas para los productos biológicos en los artículos correspondientes de este Reglamento.

Los desinfectantes deberán estar constituidos por productos solubles en el agua; efectuarán la acción desinfectante a la dosis y tiempo determinado por el autor o elaborador; no serán cáusticos a las concentraciones señaladas ni coagulantes de las materias orgánicas o albuminoideas.

En general deberán reunir todos los requisitos para poder llenar satisfactoriamente las leyes químicas de la desinfección y cumplirán en si el poder bactericida y germinicida con la eficacia que corresponda a su título como desinfectante.

TÍTULO II.—Sueros, vacunas y productos biológicos de diagnósticos.—**CAPÍTULO VII.—Elaboración, registro y venta.**—Art. 26. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por «sueros» la parte líquida de la sangre de animales inmunizados, obtenida por coagulación o desfibrinación de la misma. Por «vacuna» microbiana la suspensión de bacterias y sus productos solubles, modificados o no, con propiedades antigenas específicas y por «virus» vacunantes, la suspensión de productos o materias que contengan el virus específico de la enfermedad, en cuya profilaxis esté indicado su empleo, pudiendo ser virus naturales o modificados, según la naturaleza e indicaciones de su empleo o aplicación.

Art. 27. Los sueros y vacunas bacterianas y virus vacunantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Los sueros tendrán el color normal correspondiente al de la especie ani-

mal de que procedan; carecerán de gramos fibrinosos y materias extrañas; podrá tener como máximo el 0,5 por 100 de ácido fénico, y en el caso de utilizarse otros conservadores, su toxicidad para el ratón no superará a la del ácido fénico en la proporción indicada; estarán exentos de toxina tetánica e impurificaciones bacterianas; constará en las instrucciones que acompañan a cada muestra la especie animal de que proceden y su denominación se referirá a su acción inmunitizante específica, para la infección causada por gérmenes o virus empleados en su preparación.

b) Las vacunas bacterianas carecerán de todo grumo y sedimento que por sencilla agitación manual de la muestra no se haga homogéneo; su color será el normal de la preparación sin adición de pigmentos o materia colorante, haciendo constar en las instrucciones correspondientes si están preparadas con gérmenes vivos o muertos, con sus productos solubres o con extractos modificados o no.

c) El título que se dé a las muestras corresponderá a las propiedades antigenas de los preparados con carácter específico para la enfermedad. Carecerán de impurificaciones microbianas y el grado de atenuación de los gérmenes contenidos en las muestras de vacuna viva se referirá a las pruebas en animales de la especie a que se destinan, sin perjuicio de que científicamente se efectúe también su control en los pequeños animales de Laboratorio.

La Nueva Zootecnia

Revista de biología animal rigurosamente científica. Reflejo fiel del espléndido panorama de la ciencia de su título. Copioso arsenal del material indispensable para poder conocer de la biología de la carne y de la leche y de cuanto es útil tener presente en las distintas industrias pecuarias. Recopila los trabajos más importantes que sobre la biología y la industria animal se realizan en el mundo.

Se publican seis números al año.

Suscripciones en: SANTA ENGRACIA, 100-2.º-B. MADRID-3.

Al año . . .	España, Portugal y América	12 pesetas
	Otros países	16 . .
	Estudiantes	8 . .
	Número suelto	3 . .

Art. 28. La elaboración de virus, vacunas, toxinas, sueros y productos similares para la profilaxis sólo podrá llevarse a cabo en laboratorios que están autorizados por la Dirección General de Ganadería e Industrias pecuarias.

Esta autorización será solicitada por el propietario del Laboratorio productor, indicando el producto o productos que se propone elaborar y acompañando una Memoria descriptiva y planos del Laboratorio en que ha de llevarse a cabo la elaboración.

Art. 29. Para conceder la autorización a que se refiere el artículo anterior será preciso:

a) Que la Dirección técnica del Laboratorio o Sección en que se haga la elaboración esté confiada a un veterinario, a un médico o a un farmacéutico.

b) Que la vigilancia sanitaria de los animales empleados en la preparación de los productos biológicos esté encomendada a un veterinario.

c) Que el Laboratorio tenga locales apropiados y esté dotado de los aparatos y útiles necesarios para la preparación y conservación de los productos que se proponga elaborar.

Art. 30. Antes de conceder la autorización solicitada, la Dirección General de Ganadería recabará el informe del director del Instituto de Biología Animal

respecto a si el Laboratorio reune las condiciones que se establecen en el artículo 28, quedando facultado el expresado director para ordenar la inspección ocular que se estime necesaria.

En el plazo más breve posible, que no podrá exceder de un mes, será concedida o denegada la autorización, que será valedera en tanto no se alteren las condiciones del establecimiento con arreglo a las cuales fué hecha la concesión.

Art. 31. La Dirección General de Ganadería podrá igualmente disponer se giren visitas a los Laboratorios autorizados para comprobar las condiciones de su instalación y funcionamiento, y ordenar, en su caso, las modificaciones y mejoras necesarias para corregir las deficiencias que se observen, pudiendo llegar a la clausura del establecimiento si en un plazo prudencial no se llevan a cabo las mejoras ordenadas.

Artículo 32. La Dirección General de Ganadería llevará un registro para la inscripción de los establecimientos autorizados para elaborar productos biológicos de uso veterinario, quedando obligados los propietarios de los establecimientos a notificar a la Dirección General de Ganadería cuantas reformas se propongan introducir en los locales o en su instalación, a fin de que el proyecto sea aprobado por la expresada Dirección.

En todo caso, cualquier variación introducida en los establecimientos sin la previa aprobación de la Dirección General de Ganadería impone al propietario la obligación de solicitar nueva autorización y registro.

Resolutivo admirable

Así le califican al **Resolutivo rojo Mata** cuantos veterinarios lo han empleado, porque con este magnífico preparado español obtienen siempre la resolución de los procesos crónicos de huesos, sinoviales y tendones con extraordinaria prontitud y sin dejar señal ninguna en la piel ni producir la más mínima dilación, razones por las cuales quien lo ha usado una vez ya no vuelve a recordarse de ninguno otro. Esto explica que cada día sea mayor la venta de tan excelente producto.

Artículo 33. Los laboratorios que actualmente cuenten con autorización oficial para elaborar productos biológicos a que se refieren los artículos anteriores presentarán ésta en la oficina de registro de la Dirección General de Ganadería, donde será visada, sin que por ello tengan que abonar cantidad alguna, quedando inscritos a partir de ese momento en el Registro general que se establezca.

De no hacerlo así dentro del plazo de un mes, se considerarán clandestinos y perderán, por tanto, el derecho que este artículo les concede.

Artículo 34. Para la circulación y venta de productos biológicos de uso veterinario preparados en laboratorios particulares será indispensable que tales productos hayan sido autorizados e inscritos en el Registro que al efecto se llevará en la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias. La autorización será solicitada por el propietario del Centro elaborador, haciendo constar en la instancia el nombre del producto o productos de que se trate, forma en que han de ponerse a la venta, medios empleados para su conservación, dosis a que deben emplearse en cada especie animal en que se aplique y características de su actividad, indicando en todo caso las propiedades del preparado que justifiquen sus indicaciones profilácticas, curativas o como elemento de diagnóstico.

Artículo 35. Cada producto necesitará una autorización expresa, y si por el elaborador se alterase algunas de las condiciones o cualidades de los pro-

ductos señalados al ser autorizados, será necesario solicitar otra autorización como si se tratase de un nuevo producto.

Artículo 36. Para la introducción en España de sueros, vacunas y productos biológicos similares o de uso diagnóstico de procedencia extranjera será preciso autorización expresa de la Dirección General de Ganadería, previo informe favorable del Instituto de Biología Animal, debiendo figurar en los envases de importación el nombre del producto, número del registro de la Dirección General de Ganadería y fecha en que fué concedida la autorización.

En todo caso, para ser introducidos en España los referidos productos ha de estar autorizada su elaboración por los Gobiernos respectivos, sin perjuicio de que la contrastación y venta en España quede sujeta a las mismas condiciones dictadas o que se dicten para los productos nacionales.

A los únicos fines de registro y conocimiento y sin perjuicio de cumplir lo legislado en esta materia por el personal competente, el inspector veterinario de la Aduana recogerá la información necesaria para dar cuenta al Instituto de Biología animal de los despachos de sueros, vacunas y demás productos biológicos que se importen, indicando las clases y cantidad de cada uno de ellos, nombre del técnico que garantice la expedición y persona a quien vaya dirigida.

Artículo 37. La Dirección General de Ganadería vigilará constantemente la pureza y eficacia de los productos a que se refiere el presente Reglamento, y a este fin se dictará, a propuesta del Instituto de Biología Animal y previas las

Tres productos insustituibles

Después de haber acreditado sólidamente su *Resolutivo Rojo*, el farmacéutico D. Gonzalo F. Mata, ideó y compuso con su escrupulosidad característica otros tres específicos para Veterinaria: la **sericolina**, purgante inyectable; el **anticolíco**, poderoso calmante y sedativo eficaz, y el **cicatrizante "Velox"**, antiséptico magnífico que permite la rápida cicatrización de toda clase de heridas, dando así a la terapéutica veterinaria española tres productos insustituibles, por su garantía de composición, su facilidad de empleo y su acción siempre eficaz.

consultas que estime precisas, las condiciones mínimas que deba satisfacer cada producto, y realizará permanentemente la fiscalización técnica que garanticé el cumplimiento de dichas condiciones mediante el análisis de muestras de los productos de elaboración autorizada.

Artículo 38. A los fines de la expresada fiscalización técnica, los Institutos o laboratorios productores remitirán al Instituto de Biología Animal para su comprobación tres muestras de los productos que pretendan inscribir en el Registro de la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias, o bien de aquellos otros que se pretende importar del extranjero, acompañando en todo caso a las muestras una hoja en que conste los datos siguientes:

- a) Clase del producto.
- b) Fecha de obtención y plazo de actividad.
- c) Cantidad elaborada.
- d) Clase y cantidad del conservador empleado.
- e) Valor dado al producto (unidades inmunitantes, actividad con respecto al Standard, dosis vacunantes, número de gérmenes, etc.) según los casos.
- f) Prueba biológica o química empleada para la determinación del dato anterior.
- g) Cuantos datos complementarios puedan facilitar el servicio de comprobación de que se trata.

Artículo 39. Queda prohibido, bajo sanción de falta grave, inscribir como

nacional un producto extranjero o viceversa, transvasar productos cambiando por otras las etiquetas originales, asignar una dosis inferior a la que se refiera para alcanzar el efecto curativo, profiláctico o diagnóstico que se persiga.

Artículo 40. Independientemente del envío sistemático y obligado de muestras de los laboratorios al Instituto de Biología Animal, podrá éste efectuar o ordenar la recogida de muestras de los productos nacionales o extranjeros en el comercio en los Institutos, laboratorios o depósitos en cualquier momento que se estime oportuno y precisamente en aquellos casos en que productos de sospechosa composición y efecto reclamen una fiscalización inopinada y urgente.

Artículo 41. Cuando los análisis y comprobaciones realizados por el Instituto de Biología Animal demostraren el incumplimiento o alteración de las características declaradas y autorizadas, el director del Instituto lo comunicará inmediatamente al Centro elaborador, disponiendo, desde luego, el decomiso y destrucción de los productos defectuosos o inadecuados, y dará cuenta del caso a la Dirección General de Ganadería, señalando los defectos de que se trate y proponiendo las sanciones que las circunstancias reclamen.

Artículo 42. En todo caso, los interesados que no estén conformes con el dictamen del Instituto de Biología Animal podrán solicitar en su defensa un análisis de contradicción, dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha en que se haya dado cuenta del dictamen a los interesados, reservándose la Di-

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL

MADRID: Alcántara, 65. Teléfono 58074. Dirección telegráfica y telefónica
INSTITUTO.

BARCELONA: Vía Layetana, 13.

BADAJOZ: Ronda del Pilar, 57.

CACERES: Angel Jiménez, Piedad Baja, 7.

CORDOBA: Palacio del Conde Torres Cabrera.

SEVILLA: Canalejas, 10.

rección del Instituto la atribución de fijar la fecha en que hayan de realizarse dichos trabajos.

A estos efectos se archivarán durante un mes en el expresado Centro dos ejemplares de las muestras que en él se analicen, uno para que, en el caso de disconformidad del interesado, pueda éste, o el técnico por él nombrado, efectuar su análisis en presencia del jefe de la Sección de Contrastación, reservándose la otra muestra para que, si subsiste la disconformidad, pueda ordenar la Dirección de Ganadería un nuevo análisis en presencia de los técnicos que hayan intervenido con anterioridad, más aquellos que la Dirección nombrara para actuar de testigos en este control. Dichos testigos tendrán necesariamente que ser veterinarios; pero para representar al interesado en el análisis puede ser médico, farmacéutico o veterinario, indistintamente.

Artículo 43. El resultado de los análisis aludidos lo remitirá el Instituto de Biología Animal a la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias, donde, resumiendo todos los antecedentes, se procederá a la admisión o inadmisión del registro solicitado y a la aplicación de las sanciones cuando la discrepancia afecte a productos registrados y en circulación.

Artículo 44. Contra las denegaciones de registro y las sanciones aplicadas por la Dirección General de Ganadería pueden recurrir los interesados, dentro del plazo de diez días, ante el Ministerio de Agricultura.

Artículo 45. El Instituto o Laboratorio al que se haya anulado la autoriza-

ción para elaborar un determinado producto, no podrá reanudar la elaboración del mismo sin solicitar y obtener nueva autorización y registro previo informe del Instituto de Biología Animal de haber subsanado las faltas que motivaron la prohibición de elaborar, y comprometiéndose a no poner a la venta ningún lote elaborado sin que previamente obtenga la conformidad expresa del Instituto de Biología Animal.

Artículo 46. La venta de los productos biológicos a que se refiere este Reglamento sólo podrá verificarse en los Laboratorios productores, en las sucursales de éstos y en las farmacias, bajo prescripción veterinaria, que deberá archivarse en la oficina de venta, a disposición del servicio de Inspección que la Dirección General de Ganadería establezca.

Artículo 47. Los virus, vacunas, toxinas, sueros y demás productos biológicos de uso terapéutico o diagnóstico deberán disponerse para la venta en envases adecuados, en cuya envoltura llevarán una etiqueta, en la que figurará el nombre del Centro productor y el de su director, el del producto, fecha de autorización por la Dirección General de Ganadería y número en que está inscrito en el Registro correspondiente, cantidad contenida y número de lote u operación a que corresponda, fecha en que termine el plazo de actividad y dosis a emplear.

En aquellos productos que por faltas anteriores estén sometidos al previo contraste, deberá hacerse constar, asimismo la fecha en que éste se realizó por el Instituto de Biología Animal.

CAPÍTULO VIII.—*Sanciones.*—Artículo 48. Si las faltas observadas en la elaboración de los productos no entrañasen peligro para la vida de los animales, se considerarán como leves, y el Laboratorio que las cometiese incurrá en multa de 25 a 100 pesetas, y de incurrir en ellas nuevamente será considerado como reincidente.

La reincidencia en faltas leves será castigada con la multa de 100 a 500 pesetas, según las circunstancias que en el caso concurren, y si se comprobase la misma falta por tercera vez, se procederá a la anulación del Registro y prohibición de elaborar el producto.

Artículo 49. Si la falta comprobada hubiera podido comprometer la vida de los animales, siendo este peligro imputable a la naturaleza del material decomisado, se considerará el hecho como falta grave, que será sancionada, anulándose la autorización para elaborar el producto inculpado, y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse, indemnizando el Laboratorio productor al ganadero en la forma que este Reglamento determina.

Todo ello se hará público en los *Boletines Oficiales* de la Dirección General de Ganadería.

Artículo 50. Queda terminantemente prohibida la venta de productos cuyo plazo de actividad haya expirado, siendo responsables las oficinas de venta del incumplimiento de este precepto.

Artículo 51. La Dirección General de Ganadería, a petición de quien se considerara perjudicado, abrirá el oportuno expediente, que tramitará el inspector veterinario provincial, en aquellos casos en que se estime que por la aplicación de sueros, vacunas o cualquier otro producto biológico se haya ocasionado mortalidad en el ganado, exigiendo la responsabilidad correspondiente a quien resultara culpable de la misma, responsabilidad que llevará aneja la indemnización de daños y perjuicios causados y cuya exacción se efectuará por la vía administrativa de apremio, sin perjuicio de las sanciones que procedan, según el artículo 39.

El incumplimiento del artículo 39 será sancionado con la multa de 25 a 100 pesetas, y de 100 a 500 la reincidencia.

Artículo 52. El hecho de estar registrado un producto no significa recomendación para aplicarle ni exime de las responsabilidades que consigna este Reglamento.

Artículo 53. Los preceptos del presente Reglamento no tendrán aplicación para los productos elaborados en Institutos o Laboratorios del Ministerio de la Guerra, siempre que su aplicación quede reducida al ganado del Ejército.

CAPÍTULO IX.—Artículo 54. Los derechos de registro y Laboratorio de los productos se satisfarán en armonía con lo que dispone el artículo 87 de la Ley del Timbre de 18 de abril de 1932, en papel de pagos al Estado, con arreglo a la tarifa siguiente:

	Pesetas
<i>Autorización de apertura de Laboratorios.</i> —Para elaboración de productos nacionales.....	125,00
Laboratorios que elaboren o manipulen productos extranjeros.....	300,00
Laboratorios que elaboren productos nacionales y extranjeros.....	400,00
<i>Registro de productos biológicos.</i> —Por cada producto que se inscriba.....	25,00

Artículos transitorios.—Artículo 55. Los Institutos o Laboratorios preparados de especialidades farmacéuticas y desinfectantes y productos biológicos de uso veterinario, actualmente autorizados por la Dirección General de Sanidad, deberán inscribirse para poder seguir funcionando, en el Registro de la Dirección General de Ganadería en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente Reglamento, sin que por esta nueva inscripción hayan de abonar derecho alguno y sin otro requisito que la presentación del justificante de la autorización que disfrutan.

Art. 56. Todos los productos a que se refiere este Reglamento que se encuentren actualmente en el mercado debidamente autorizado por la Dirección General de Sanidad, habrán de inscribirse asimismo en el Registro de la Dirección General de Ganadería en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este Reglamento, sin que por esta nueva inscripción haya de abonar ningún derecho y sin más requisito que los que establece la Base 5.^a del Decreto de 7 de diciembre de 1933.

Los productos que pasado el plazo señalado no hayan sido inscritos serán considerados como clandestinos y decomisados, y para poder ser elaborados habrán de cumplir las condiciones que en el presente Reglamento se establecen para los productos nuevos.

Artículo 57. La Dirección General de Ganadería publicará periódicamente lista de las especialidades farmacéuticas y productos biológicos autorizados e inscritos en su Registro.

Artículos adicionales.—1.^o Todo el personal del Instituto de Biología Animal, cualquiera que sea el cargo que desempeñe, queda incapacitado para ejercer ninguna función técnica, delegada o comercial, con aquellos laboratorios y establecimientos a que este Reglamento se refiere, ni con carácter particular ni privado, ni podrán tener relación alguna con la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas de uso veterinario y demás productos biológicos comprendidos en el articulado de este Reglamento; asimismo son incompatibles aquellos funcionarios dependientes de la Dirección General de Ganadería que tengan una misión inspectora directa sobre los establecimientos de producción y venta de estos productos.

2.^o La Dirección General de Ganadería podrá producir en su Instituto de

Biología o adquirir en los establecimientos debidamente autorizados cuantos productos necesite y distribuirlos libremente entre Corporaciones, Asociaciones, Sindicatos o ganaderos, para contribuir a la extinción de épidemias.

Artículo 58. Por la Dirección General de Ganadería se dictarán las instrucciones complementarias que sean precisas para la aplicación de este Reglamento.

ASISTENCIA A LA ASAMBLEA.—Orden de 14 de mayo (*Gaceta del 17*).—En atención a lo solicitado en 9 del actual por el presidente de la Asociación Nacional Veterinaria Española,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias, ha tenido a bien conceder autorización al personal veterinario dependiente de dicho Centro directivo, para que durante los días 6 al 8, ambos inclusive, del próximo mes de junio, puedan asistir a la Asamblea general extraordinaria que dicha Asociación celebrará en Madrid, siempre que al ausentarse de su residencia oficial dejen cubierto el servicio en la forma reglamentaria, debiendo comunicar a la Dirección fechas de salida y regreso.

LICENCIA POR ENFERMO.—Orden de 14 de mayo (*Gaceta del 17*).—Visto la ins-

LIBROS ÚTILES

En la administración de este periódico se venden los siguientes libros a los precios que se indican: *HIGIENE Y TERAPÉUTICA DE LOS ANIMALES JÓVENES*, por don Francisco Hernández Aldabas, preciosa monografía, a dos pesetas; *LA RABIA*, por Gordón Ordás, monografía completa, con 257 citas bibliográficas, a cinco pesetas; *EL SABIO DON JUAN MANUEL. UN DESMODO INTELECTUAL*, por Gordón Ordás, olio crítico implacable de la ciencia del Sr. Díaz Villar, a dos pesetas; *ELEMENTOS DE HISTOLOGÍA GENERAL Y ESPECIAL VETERINARIA*, por don Abelardo Gallego y don Carlos Ruiz, obra única en su clase, a diez pesetas a los veterinarios y a ocho a los estudiantes suscriptores; *ELEMENTOS DE MATERIA MÉDICA VETERINARIA*, primer tomo, por don Moisés Calvo, a catorce pesetas, y *LEY Y REGLAMENTO DE EPIZOOSIAS*, edición oficial de la Casa Reus, a dos pesetas en Madrid y dos cincuenta en provincias. Pedidos, acompañados de su importe, a *Santia Engracia, 100 2º, B. Madrid 3.*

tancia presentada por el inspector veterinario del Cuerpo Nacional afecto a la Frontera de Lés-Alos (Lérida), don Salvador Martín Lomeña, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo; visto el certificado facultativo, que al efecto acompaña, el informe favorable del jefe de la Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria, el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de diciembre de 1924.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado funcionario y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo con sueldo.

ADJUDICACIÓN DE OBRAS.—Orden de 18 de mayo (*Gaceta del 22*).—Visto el resultado del concurso celebrado para adjudicar las obras de construcción del pabellón para viviendas y oficinas en la Estación Pecuaria provincial de Ciudad-Real; construcción de cuadras en el mismo Establecimiento y construcción de gallineros para ponedoras, almacén de piensos y registro de la Estación Pecuaria de Santander; vista la propuesta de la Dirección General de Ganadería y de acuerdo con ella,

Este Ministerio ha resuelto se adjudiquen las obras definitivamente y en la forma siguiente:

Construcción de las obras de pabellón para vivienda y oficinas en la Estación Pecuaria provincial de Ciudad-Real, a don Sandalio León Ruiz, por la cantidad de 42.478,86 pesetas.

Construcción de las obras de cuadras para la Estación Pecuaria provincial de Ciudad-Real, a don Sandalio León Ruiz, por la cantidad de 40.153,50 pesetas;

Las obras de construcción de gallineros para ponedoras, almacén de piensos y registro de la Estación Pecuaria regional de Santander, a don Joaquín Maza Rozas, por la cantidad de pesetas 28.921,32.

Dichos adjudicatarios vendrán obligados a constituir la fianza que previene el artículo 11 del pliego de condiciones económicas que rige para estos concursos, en un plazo no superior a ocho días, como asimismo en dicho plazo la formalización del correspondiente contrato y demás cláusulas que dicho pliego preceptúa.

CONCURSO DE SUEROS Y VACUNAS.—Orden de 14 de mayo (*Gaceta* del 23).—Hasta las trece horas del día 9 de junio de 1934, se remitirán en el Negociado de Asuntos Generales (Sección 1.^a) de la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias, que expedirá el oportuno resguardo, proposiciones para el concurso entre Laboratorios nacionales y extranjeros, domiciliados en España, para el suministro de los sueros y vacunas que el referido Centro necesite adquirir durante el año en curso y que a continuación se detallan:

Productos objeto de este concurso.—Vacunas anticarbuncosas en una y dos

Sueros - Vacunas - Inyectables

Contra la peste SUERO BUFFALO

Virus pestoso INSTITUTO

Bacterina porcina mixta INSTITUTO

Producción nacional. Capital y técnicos veterinarios.

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL

inoculaciones para empleo en animales mayores y menores y contra el carbunco sintomático (anatoxina o filtrado); cólera aviar; tifosis aviar; perineumonia bovina y aborto contagioso.

Sueros-vacunas contra la fiebre carbuncosa, mal rojo del cerdo y peste porcina.

Sueros anticarbuncosos, antipestoso (peste porcina) y contra el mal rojo del cerdo.

Las proposiciones para este concurso se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, acompañando por separado, en sobre abierto, el recibo de haber entregado en el Instituto de Biología Animal (Embajadores, 68), dos muestras del producto, cuyo suministro se proponga.

Cada proposición sólo podrá referirse al suministro de uno de los productos, sin que esto sea obstáculo para que cada Laboratorio presente tantas proposiciones como productos son objeto del concurso.

La apertura de pliegos se verificará en la Dirección General de Ganadería el 25 de junio, a las once de la mañana.

El pliego de condiciones que habrá de regir para este concurso podrá examinarse en el Negociado antes indicado todos los días laborables, de once a trece, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Modelo de proposición.—Don ..., en representación del Laboratorio ..., domiciliado en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de ... de ... de 1934, para la adjudicación, mediante concurso, del suministro de Sueros y Vacunas que necesita adquirir la Dirección General de Ganadería du-

rante el presente año, se compromete a servir los pedidos que se le formulen de ... (consignese con claridad el producto), el precio de ... (consignese en letra las cantidades) pesetas cada ... (consignese en letra las dosis o litros según el producto), con sujeción a cuanto se determina en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Ministerio de la Guerra.—ORDEN DE SAN HERMENEGILDO.—Orden de 8 de mayo (D. O. núm. 104).—Concede al veterinario primero, activo, don Salvador González Martínez, cruz, con antigüedad de 21 enero 1933. Cursó la documentación la Jefatura Veterinaria Militar de la primera división.

ASCENSOS.—Orden de 5 de mayo (D. O. núm. 102).—Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato en propuesta reglamentaria de ascensos del mes actual a los jefes y oficiales veterinarios del Cuerpo de Sanidad Militar que figuran en la siguiente relación, por ser los más antiguos de sus respectivas escalas, hallarse declarados aptos y reunir las condiciones reglamentarias para el empleo que se les confiere, en el que disfrutarán la antigüedad que a cada uno se les señala.

A subinspector veterinario de segunda.—D. Juan García Cobacho, de la Escuela Central de Tiro, con la antigüedad de 4 de abril de 1934.

A veterinarios mayores.—D. Aurelio Alarcón Torres, del regimiento de Artillería ligera número 1, con la antigüedad de 4 de abril de 1934, y don José Cabello Pámos, del Grupo de Alumbrado, con la de 24 de abril de 1934.

TALLERES TIPOGRÁFICOS Y ENCUADERNACIÓN RUIZ DE LARA

Se hacen toda clase de Obras, Revistas, Catálogos, Ilustraciones, Memorias, Periódicos, Carteles, Obligaciones, Cheques, Facturas, Circulares, Cartas, etc.

Rebaja especial del 10 por 100 en los trabajos encargados por Veterinarios.

Aguirre, 6. CUENCA

A veterinarios primeros.—D. Eulogio Criado Vegas, del batallón Ametralladoras núm. 2, con la antigüedad de 4 de abril de 1934; don Amador Santiago Gómez, de la 11.^a brigada de Infantería, con la de 20 de abril de 1934 y don Felipe Arroyo González, de la Jefatura de los servicios veterinarios de la Circunscripción Occidental, con la de 24 de abril de 1934.

Informaciones oficiales

Sociedad de Socorros Mutuos del Cuerpo de Veterinaria Militar.—Estado de cuentas en el día de la fecha.—*Fondo de Administración:* Saldo a favor en 28 de febrero anterior, 1.886,09 pesetas; ingresos, 127,70 pesetas; suman, 2.013,79 pesetas; gastos, 106,10 pesetas; saldo a favor en el día de la fecha, 1.907,69 pesetas. *Fondo de reserva:* De la cuota 55, 1.935 pesetas; de la cuota 56, 1.940 pesetas; de la cuota 57, 1.912,50 pesetas; de la cuota 58, 1.887,50 pesetas; de la cuota 59, 1.495 pesetas; de la cuota 60, 17,50 pesetas; de la cuota 61, 7,50 pesetas. Total, 9.195 pesetas.

Zaragoza, 31 de marzo de 1934.—El secretario, *Aniceto Laguia*; V.^o B.^o, el presidente, *Francisco Gómez*.

Vacantes.—La *Gaceta* del 22 del corriente, publica como vacantes las siguientes plazas de inspectores municipales veterinarios para que, conforme a las disposiciones vigentes, sean provistas en propiedad. Las instancias, en papel de octava clase, deberán dirigirse, dentro de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, al alcalde del Ayuntamiento capitalidad del partido:

Municipios que integran el partido veterinario	Capitalidad del partido	Provincia	Partido judicial	Causa de la vacante	Censo de población
Laluenga, Laperdignera, Barbúñales, Ponzano y Peralta	Laluenga . . .	Huesca	Barbastro . . .	Interina	2.667
Cortes de la Frontera . . .	Cortes de la Frontera . . .	Málaga	Gaucín	Idem	6.299
Valdeaguina	Valdeaguina	Madrid	Chinchón . . .	Renuncia	852
Peal de Becerro	Peal de Becerro	Jaén	Cazorla	Idem	6.654
Almogia	Almogia	Málaga	Alora	Interina	8.288
Higuera de la Serena	Higuera de la Serena	Badajoz	Castuera	Desierta	2.075
Alarilla, Copernal y Valdeancheta	Alarilla	Guadalajara . . .	Brihuega	Traslado	995
Sinarcas	Sinarcas	Valencia	Cheiva	Interina	1.479
Murias de Paredes	Murias de Paredes	León	León	Renuncia	3.085
Alza	Alza	Guipúzcoa . . .	S. Sebastián . . .	Dimisión	5.201
Mazaleón	Mazaleón	Teruel	Alcañiz	Defunción	1.765
Orihuela del Tremedal	Orihuela del Tremedal	Idem	Albarracín . . .	Dimisión	1.200

Gacetillas

¡A LA ASAMBLEA!—Recogemos las últimas impresiones de la oficina de la A. N. V. E. que no pueden ser más satisfactorias respecto al entusiasmo despertado ante la celebración de la ya inmediata Asamblea extraordinaria de la A. N. V. E.

En este mismo número, en la sección de «Disposiciones oficiales», publicamos la autorización del Ministerio de Agricultura, para que se conceda permiso para la asistencia a este acto al personal veterinario dependiente de la Dirección de Ganadería. Por otra parte, las Compañías de Ferrocarriles han concedido la rebaja del 35 por 100 en las tarifas de viajeros para acudir a Madrid con motivo de la Asamblea. Si a todas estas facilidades se añade el entusiasmo profesional ante el momento actual y el ferviente deseo de enjuiciar los problemas pendientes de resolución, cuya importancia es vital para la veterinaria, se comprende fácilmente que la Asamblea extraordinaria de la A. N. V. E. será un verdadero acontecimiento.

Los compañeros que aún no hayan hecho su inscripción pueden dirigirse para hacerla a la Secretaría de la A. N. V. E., Fernanflor, 6, 1.º izquierda. Madrid.

OTRA ASAMBLEA.—Ya en prensa este número recibimos la noticia, que nos apresuramos a comunicar a nuestros lectores, que se ha convocado para celebrar la III Asamblea del Cuerpo Nacional de Veterinaria, de! día 9 al 12 de junio próximo; Asamblea que tendrá lugar en Madrid.

El reglamento y programa para este acto lo publicaremos en el número próximo.

Dotación anual por servicios ve- terinarios Pesetas	Censo ga- nadero Cabezas	Reses porci- nas sacrificia- das en do- mesticos	Servicio de mercados o puestos	Otros servi- cios pecua- rios	Duración del concurso	Observaciones
2.000,00	5.960	300	No.....	No.....	Treinta días.	Residencia en La- luenga.....
3.400,00	5.500	400	Sí.....	Sí.....	Idem.....	Servicios unificados
1.420,00	2.248	100	Sí.....	No.....	Idem.....	Idem.....
3.300,00	24.800	700	Sí.....	Paradas.....	Idem.....	Idem.....
3.100,00	11.002	500	Sí.....	No.....	Idem.....	Idem.....
1.750,00	10.160	200	Sí.....	No.....	Idem.....	Idem.....
1.650,00	5.720	200	No.....	No.....	Idem.....	Idem.....
2.000,00	3.150	400	No.....	No.....	Idem.....	Idem.....
2.250,00	11.209	450	No.....	Sí.....	Idem.....	Idem.....
1.665,00	1.900	No.....	No.....	No.....	Idem.....	Se exige el conoci- miento del vas- cueno.
1.600,00	4.712	200	Sí.....	No.....	Idem.....	Servicios unificados
1.800,00	10.224	300	No.....	Sí.....	Idem.....	Idem.....

OPOSICIONES.—Se están celebrando en el matadero de Madrid las oposiciones para cubrir la plaza de director del matadero del Valladolid.

—Las que se venían celebrando para cubrir vacantes del Cuerpo de Veterinaria militar, han terminado, siendo conceptuados favorablemente en el último ejercicio los siete opositores que actuaron.

MEMORIAS ANUALES.—El director del matadero de Oviedo, nuestro querido amigo don Amando Calvo, ha publicado la Memoria del año 1933 del matadero de la capital asturiana.

Aunque de ella hemos de ocuparnos detenidamente, queremos destacar hoy los resultados económicos de la gestión del Sr. Calvo, que pueden resumirse en los siguientes conceptos:

Total de ingresos durante el año.....	1.016.825,97
Total de gastos durante el año.....	144.691,32
 Total ingresos líquido.....	872.134,65

—Otra Memoria de matadero, que acabamos de recibir, es la del director del de Palma de Mallorca, nuestro querido compañero don Lorenzo Riera, que comprende, además, los servicios de Sanidad Veterinaria de aquella capital.

Ambos trabajos merecen ser conocidos de nuestros lectores y hemos de procurar publicarlos para su conocimiento.

DE PÉSAME.—Ha fallecido en Maello (Avila) otro querido compañero, don Julián Rincón Sánchez, que durante muchos años vino ejerciendo en dicho pue-

blo. A su viuda e hijos don Julián y don Ernesto, ambos veterinarios en Mingo-rría y Maello, respectivamente, acompañamos en su dolor.

—Ha fallecido en Santiago de la Puebla (Salamanca), donde ejercía, nuestro querido compañero don Pedro Herrero Benavides.

—También ha fallecido en Granollers (Barcelona), otro buen compañero, don Raimundo Martí Vidal.

Enviamos nuestro pésame a las familias de estos queridos amigos.

UN LIBRO DE GORDÓN ORDÁS.—Ya se ha puesto a la venta el libro de don Félix Gordón Ordás, titulado: «Una campana parlamentaria. Los haberes pasivos al clero». Forma un grueso volumen de 608 páginas y lleva una portada artística. Es una obra de gran interés para todos, porque da a conocer múltiples cuestiones de índole religiosa y eclesiástica, generalmente desconocidas. En ella se recogen también, como prueba de imparcialidad, los discursos con que pretendieron contestar en el Congreso a los que el Sr. Gordón Ordás pudo pronunciar, el ministro de Justicia y los señores Jiménez Fernández, Calderón y Rodríguez de Viguri. Y lleva, en fin, quince amplias notas aclaratorias del texto, además de un apéndice muy importante.

A pesar del considerable número de páginas que tiene el libro se vende al precio mínimo de seis pesetas. También se enviará a reembolso cargando ochenta céntimos más a quien así lo desee. Pedidos y giros a nombre de don Carlos Ruiz, Santa Engracia, 100, 2.º-B. Madrid-3.

CORTADILLO PARA HERRAJE



CALIDAD
SUPERIOR

Fabricado de chapa acerada, relaminada y recocida, desde 5% de grueso y 20% de ancho en adelante, en tiras hasta 1m. y en postas



PRECIO
ECONOMICO

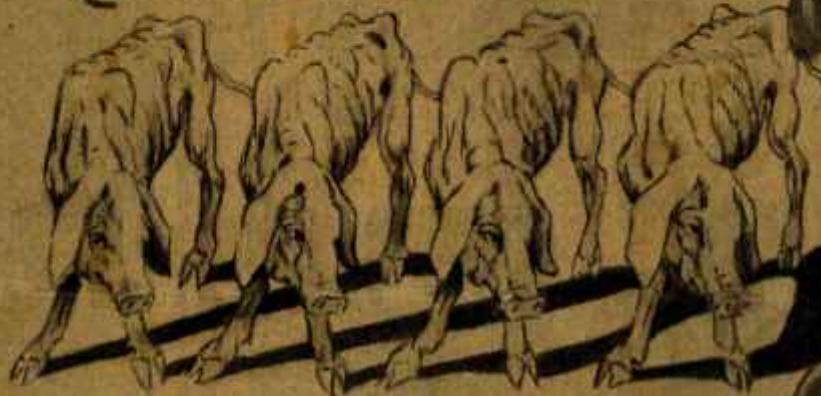
JOSE ORMAZABAL Y Cia - BILBAO

CONSUMID MUCHA MIEL.—La miel es un alimento puro y muy nutritivo que España produce en cantidad y calidad inmejorables; dad a vuestros hijos mucha miel y les veréis sanos y fuertes.

CAMPESINOS: Cambiad vuestras colmenas antiguas por otras modernas y quintuplicaréis la producción, mejorando la calidad. Conseguiréis también que vuestros árboles frutales den más frutos, instalando las colmenas en huertas y bosques. (De Labor Social, de la Dirección de Ganadería.)

CAMBIOS DE RESIDENCIA.—Rogarnos a nuestros lectores que al comunicarnos sus traslados de unos pueblos a otros, nos indiquen no solamente el pueblo y provincia a donde van, sino también el pueblo y provincia donde estaban. Este último dato, tan esencial, lo olvidan casi todos y con ello ocasionan a la administración un gran trabajo innecesario. Con frecuencia ocurre, además, que dos o más suscriptores tengan el mismo nombre, y entonces la confusión sube de punto. Y si los suscriptores que cambian de pueblo son estudiantes, deben manifestar otro dato, y es el de la Escuela Veterinaria a que pertenecen. Como ningún trabajo cuesta hacer esto a los interesados, y a nosotros nos facilitaría considerablemente la labor de cambios, esperamos ser diligentemente complacidos.

Jaenfael



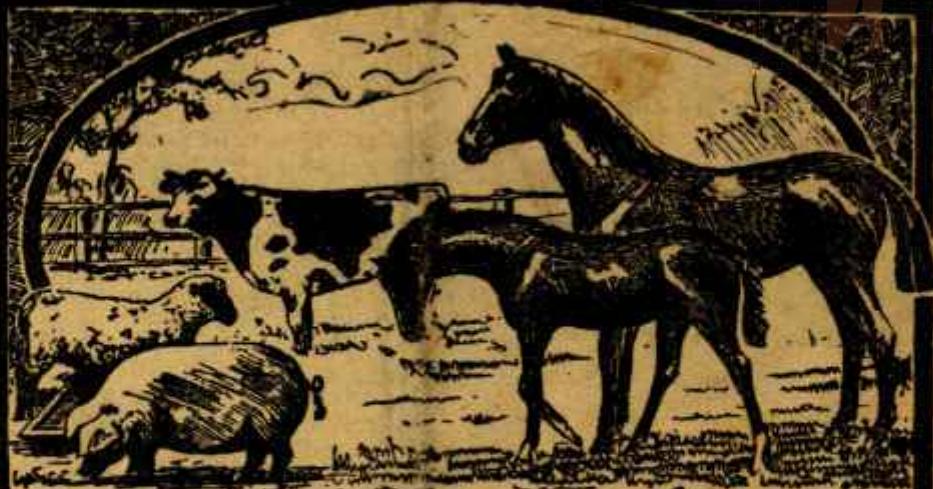
VICTIMAS DEL ABANDONO



VACUNADO

CORDOBA-TELEF: 1375

SEVILLA-TELEF: 27241



ESPECIALIDADES ESTAÑOLAS DE VETERINARIA

Preparados registrados



SERICOLINA PURGANTE
ESTRACTO



Anticólico
F. MATA
Cáscara silvestre
+ Indumentaria
en la que se
de prender



**RESOLUTIVO
ROJO MATA**



SACATRÉSCANTO
"VELOX"
Sacatrescante preparado
Cintronante sin azucar
Profesores autorizados
1900
Fábrica de Fármacos y Medicinas

Exigirse envases originales

MUESTRAS A DISPOSICIÓN DE LOS PROFESORES
QUE LO SOLICITEN, DIRIGIÉNDOSE AL AUTOR.

GONZALEZ Y VILLALBA
LA BANIEZA (LEÓN)